

*Tribunal Supremo Electoral***DECRETO NÚMERO 5-2023****EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO****-I-**

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha veinte de enero del presente año, convocó para el veinticinco de junio del año en curso, a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes; de igual forma, al ser necesaria una Segunda Elección Presidencial, se convocó para el veinte de agosto del año en curso, elecciones que se verificaron en las fechas fijadas.

**CONSIDERANDO****-II-**

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, oportunamente se procedió a la calificación de las elecciones, a la declaración de validez de las mismas y a la adjudicación de los cargos respectivos, así como a extender las credenciales correspondientes a cada uno de los ciudadanos electos; por consiguiente, al haberse agotado todas las etapas del proceso electoral, por razones de seguridad y certeza jurídicas, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, oficializar los resultados obtenidos en las elecciones generales y para el Parlamento Centroamericano celebradas el 25 de junio y la segunda elección presidencial el 20 de agosto del año en curso, los cuales son inalterables, por lo que todas las autoridades electas deberán tomar posesión de sus cargos el 14 y 15 de enero de 2024 respectivamente, con el objeto de mantener la justicia y paz en el proceso electoral, velando por la alternabilidad en el ejercicio del poder, el orden constitucional y el régimen democrático, según lo establece en forma imperativa el artículo 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**CONSIDERANDO****-III-**

Este Tribunal, valora y reconoce la labor de las Juntas Electorales Departamentales, de Distrito Central y de Voto en el Extranjero, Juntas Electorales Municipales y de Circunscripción Electoral en el Extranjero, y Juntas Receptoras de Votos, integradas por ciudadanos comprometidos con la democracia y el ejercicio de su deber cívico, lo que garantiza la integridad, la pureza y la transparencia del proceso electoral.



# Tribunal Supremo Electoral

## CONSIDERANDO

-IV-

El artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, faculta a este Tribunal para declarar la conclusión del proceso electoral, privilegiando los derechos humanos de los ciudadanos y garantizando el respeto a la voluntad popular, por lo que es procedente oficializar los resultados que oportunamente fueron validados conforme a lo que establece el artículo 128 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos debiendo hacerse la declaratoria respectiva.

## POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos citados y los artículos: 223 de la Constitución Política de la República; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 173, 196, 209 y 245 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.:** Declara la conclusión del proceso electoral el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el calendario electoral establecido en la Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, contenida en el Decreto número 1-2023, emitido por este Tribunal con fecha 20 de enero del año en curso, modificado por los decretos números 2-2023, 3-2023 y 4-2023, y como consecuencia, disueltas las Juntas Electorales Departamentales, la Junta Electoral del Distrito Central, la Junta Electoral sobre Voto en el Extranjero, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Electorales por Circunscripción Electoral, excepto los órganos electorales temporales que a la presente fecha tengan pendientes actos administrativos o jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 2o.:** Se deja a salvo, la continuidad de los trámites de las acciones y recursos planteados dentro y por el proceso electoral, que por este acto se concluye, así como los contratos administrativos suscritos hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 3o.:** Con el presente Decreto, quedan OFICIALIZADOS LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2023, mismos que son inalterables. Los ciudadanos electos deberán tomar posesión de sus cargos el 14 y 15 de enero de 2024, según corresponda.

**ARTÍCULO 4o.:** Comuníquese el presente Decreto a los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

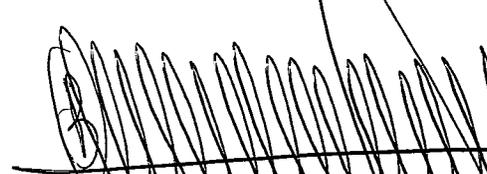


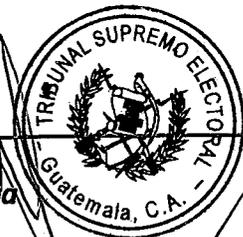
*Tribunal Supremo Electoral*

**ARTÍCULO 5o.:** El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en la ciudad de Guatemala, el treinta de octubre de dos mil veintitrés.

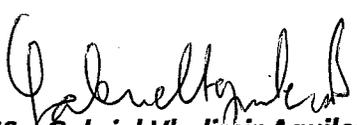
**COMUNÍQUESE:**

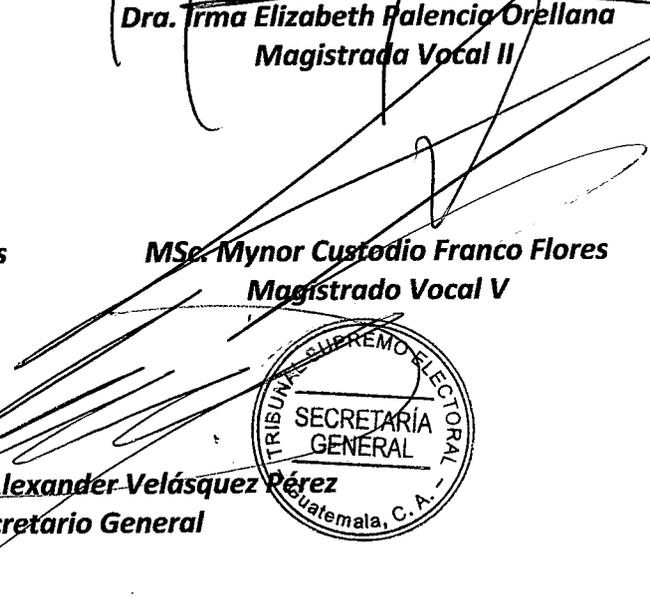
  
**Dra. Blanca Otilia Alfaro Guerra**  
**Magistrada Presidenta**

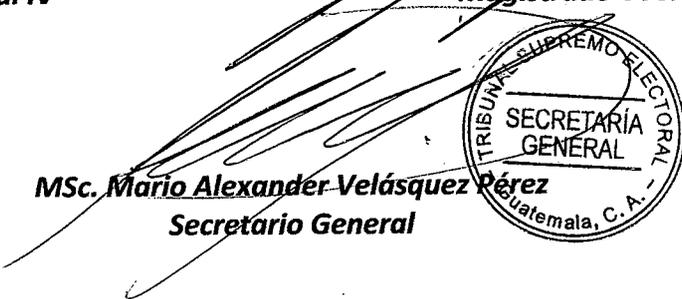


  
**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
**Magistrado Vocal I**

  
**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
**Magistrada Vocal II**

  
**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
**Magistrado Vocal IV**

  
**MSc. Mynor Custodio Franco Flores**  
**Magistrado Vocal V**

  
**MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez**  
**Secretario General**

